

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK

Comparece por una parte la Universidad Internacional SEK, en adelante la UNIVERSIDAD, debidamente representada por el Dr. Raimon Salazar Bonet en su calidad de Rector y como tal su Representante Legal; y, por otra parte el **Comité Paralímpico Ecuatoriano (C.P.E.)**, en adelante la **INSTITUCIÓN**, debidamente representada por el señor **Iván Mauricio Unda Vargas**, con cédula de ciudadanía No. **1711055879**, en su calidad de **Presidente**; a quienes para efectos del presente convenio se les denominará en forma conjunta, las “**PARTES**”, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Institución es un organismo deportivo de derecho privado con personería jurídica, creado para personas con discapacidad, sin fines de lucro con finalidad social y pública. Integra el sistema deportivo ecuatoriano y actúa como organización de fomento de deporte adaptado y/o paralímpico. Es la entidad encargada de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva para dicho sector, con funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional (IPC). Su domicilio legal se encuentra en la calle Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, en la ciudad de Quito.
2. La Universidad Particular Internacional SEK – UISEK, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, con una visión de ser universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad. Su objetivo principal es formar profesionales con solvencia ética y académica; y, generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos, basado en actividades docentes, investigativas, de gestión y de vinculación con la sociedad, relacionadas con los dominios académicos que sustentan los servicios de salud integral odontológicos, médicos, psicológicos y fisioterapéuticos, para contribuir a las necesidades de la sociedad y al desarrollo del país.
3. La Universidad cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud.

SEGUNDA. - OBJETO:

Bajo los antecedentes expuestos, las partes acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación, materializadas, sin excluir otras posibilidades ni que sean limitantes, en las acciones que de manera enunciativa se indican a continuación:

1. Desarrollo de actividades de docencia, investigación, asesoría, vinculación, extensión y cultura.
2. Practicas pre-profesionales (externado e internado rotativo) y de laboratorio, en las instalaciones de la institución para estudiantes de grado y posgrado;
3. Vistas de observación y uso de las instalaciones de la institución con fines didácticos;
4. Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico;
5. Educación continua y capacitación en áreas que sean de interés;
6. Intercambio de experiencias y estudios;
7. Acceso a la base de datos de la institución con fines de sistematización e investigación;
8. Aprovechamiento de facilidades de planta e instalaciones físicas que se disponga;
9. Capacitación en áreas que sean de interés.
10. Beneficios económicos en los servicios que prestan.

Las PARTES reconocen y acuerdan que las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio no implican ni suponen un pacto de exclusividad, por lo que cada una de ellas estará autorizada para suscribir acuerdos con terceros que contengan compromisos similares o análogos a los que constan detallados en este convenio y/o en los acuerdos específicos que suscriban las PARTES, de acuerdo con su conveniencia.

CLÁUSULA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio y que requieran de una mayor especificidad, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución; y, se plasmarán en convenios específicos o cartas de intención, los cuales serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos.

En los respectivos convenios específicos se establecerán las acciones a ejecutar, las obligaciones de las PARTES, el financiamiento, los recursos, responsables, derechos de autor, duración y las demás condiciones que se lleguen a acordar, estos convenios estarán sometidos a las instancias de aprobación correspondiente de cada Institución.

CLÁUSULA CUARTA. - RELACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LA PARTES:

Para mantener una adecuada relación y comunicación entre las PARTES, se designan a:

R LA INSTITUCIÓN

- **Nombres y Apellidos:** Iván Mauricio Unda Vargas
- **Cargo:** Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano
- **Correo electrónico:** comite.paralimpicoecu@gmail.com
- **Dirección:** Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, Quito

POR LA UNIVERSIDAD:

- **Nombre y Apellidos:** María Alejandra Márquez
 - **Cargo:** Directora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
 - **Dirección:** Campus “Miguel de Cervantes”, Calle Alberto Einstein y 5ta Transversal – Carcelén
 - **Teléfono:** 3974800 Ext: 1460
 - **E-mail:** maría.marquez@uisek.edu.ec
-
- **Nombre y Apellidos:** Javier Montalvo Santos
 - **Cargo:** Docente Carrera de Fisioterapia
 - **Dirección:** Campus “Miguel de Cervantes”, Calle Alberto Einstein y 5ta Transversal – Carcelén
 - **Teléfono:** 3974800
 - **E-mail:** javier.montalvo@uisek.edu.ec

CLÁUSULA QUINTA. - VINCULACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA:

Dada la naturaleza del presente convenio, no se genera ningún tipo de relación laboral entre las PARTES y sus miembros; ni se genera ningún tipo de contraprestación económica.

CLÁUSULA SEXTA. - RECIPROCIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes del Convenio se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva y los más altos estándares de confidencialidad con respecto a la información institucional que se intercambie en el marco del presente convenio.

Las partes, podrán divulgar los resultados fruto del presente convenio, siempre citando la autoría y colaboración de la otra parte, así como de sus investigadores.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponde a la parte que los genere y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos o compartiendo la propiedad de ser el caso.

Las partes respetarán los derechos morales y patrimoniales de cada una de ellas y no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominios, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, para fines distintos a los señalados en el presente convenio. El uso para otros fines sin autorización previa permitirá poner término al presente Convenio, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de toda la información y datos personales a los que tenga acceso en virtud de su relación de cooperación con la OTRA. Esta obligación se extiende a la información que se encuentre en soporte físico o digital, así como a cualquier otra información o dato que, por su naturaleza, deba ser tratado de manera confidencial.

Las PARTES se obligan a tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, y a no copiar, extraer, transmitir, vender o revelar dicha información a terceros sin autorización previa y expresa de la otra parte.

Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de finalizado el presente convenio y su violación podrá ser sancionada por las autoridades competentes en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes contratantes acuerdan cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y sus Reglamentos, así como en cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Las partes se obligan a que los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente convenio sean utilizados de manera exclusiva para los fines determinados, inherentes al objeto del

instrumento y a los términos de colaboración estipulados, conforme a las instrucciones que se impartan recíprocamente y en estricto apego a la normativa aplicable

Cada parte será responsable de implementar y mantener medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que maneje, así como de notificar a la otra parte de cualquier incidente de seguridad que pudiera afectarlos.

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos personales que manejen y a no divulgarlos a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Cada parte tendrá el derecho de verificar que la otra parte cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y de solicitar la implementación de medidas adicionales de seguridad en caso de que lo considere necesario.

En caso de incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos personales, la otra parte podrá resolver el contrato sin responsabilidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

La duración de la presente cláusula se mantendrá vigente incluso después de la terminación del presente convenio

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN Y PRÓRROGA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento; y, se renovará automáticamente por un período igual, a no ser que una de las partes decida darlo por terminado, para cuyo efecto notificará a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por:

- A. Vencimiento del plazo
- B. Mutuo acuerdo
- C. Incumplimiento de las partes
- D. Por fuerza mayor
- E. De forma anticipada y unilateral en cualquier momento, previa comunicación de la decisión de darlo por terminado con 30 días de anticipación a la fecha de terminación deseada, la decisión no genera derecho alguno a las partes a solicitar a cualquier tipo de indemnización.

En el caso del literal c) se comunicará a la contraparte con diez (10) días de anticipación, mediante comunicación escrita explicativa de las causales de la decisión.

La terminación del convenio no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las PARTES convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio, para tal efecto, cada una de las ellas designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

De persistir la controversia las partes renuncian a la justicia ordinaria y acuerdan someter la misma, al proceso de mediación y arbitraje ante la Cámara de Comercio de Quito. Debiendo en primer lugar buscar la mediación, acorde al reglamento del centro y en caso de no lograr acuerdos en mediación se acudirá a arbitraje llevado adelante por un árbitro y acorde a los normas del centro designado.

Las PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas de la presente carta por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación suscriben el presente convenio a los 23 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Raimon Salazar Bonet
RECTOR – UISEK



Iván Mauricio Unda Vargas
PRESIDENTE – CPE

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA DESARROLLAR PASANTÍAS, PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES, Y OFERTAS LABORALES ENTRE
LA UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK Y EL COMITÉ PARALÍMPICO
ECUATORIANO**

Comparece por una parte la Universidad Internacional SEK, en adelante la UNIVERSIDAD, debidamente representada por el Dr. Raimon Salazar Bonet en su calidad de Rector y como tal su Representante Legal; y, por otra parte el **Comité Paralímpico Ecuatoriano (C.P.E.)**, en adelante la **INSTITUCIÓN**, debidamente representada por el señor **Iván Mauricio Unda Vargas**, con cédula de ciudadanía No. **1711055879**, en su calidad de **Presidente**; a quienes para efectos del presente convenio se les denominará en forma conjunta, las “**PARTES**”, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Las dos instituciones de forma voluntaria suscriben el presente convenio para el desarrollo de ofertas laborales y prácticas pre profesionales, tanto para graduados como para alumnos de las carreras de grado y programas postgrado, de las siguientes Facultades: Facultad de Arquitectura e Ingenierías; Facultad de Ciencias del Trabajo y el Comportamiento Humano; Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas; Facultad de Ciencias de la Salud; y, UISEK Business y Digital School, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Universidad, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, que tiene como MISIÓN desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, una VISIÓN de ser una universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad. Su objetivo principal es formar profesionales con solvencia ética y académica; y, generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos, basado en actividades docentes, investigativas, de gestión y de vinculación con la sociedad, relacionadas con los dominios académicos que sustentan los servicios de salud integral odontológicos, médicos, psicológicos y fisioterapéuticos, para contribuir a las necesidades de la sociedad y al desarrollo del país.
2. La Institución es un organismo deportivo de derecho privado con personería jurídica, creado para personas con discapacidad, sin fines de lucro con finalidad social y pública. Integra el sistema deportivo ecuatoriano y actúa como organización de fomento de deporte adaptado y/o paralímpico. Es la entidad encargada de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva para dicho sector, con funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional (IPC). Su domicilio legal se encuentra en la calle Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

La Universidad Particular Internacional SEK se obliga a:

1. Seleccionar los estudiantes idóneos en las carreras y programas afines a los requerimientos de La Institución, quienes deberán estar matriculados como alumnos regulares y cuyas calificaciones tengan un promedio mínimo de 6.0 sobre 10.
2. Remitir las respectivas hojas de vida de los interesados en realizar las actividades objeto del presente convenio; para que la Institución realice la selección respectiva.
3. Divulgar y promocionar el presente convenio entre los estudiantes a fin de que puedan beneficiarse del convenio.
4. Aceptar, para su reconocimiento académico, el certificado de pasantía o práctica conferido por la institución.
5. Cumplir las obligaciones y compromisos asumidos en el marco de este convenio.
6. Asignar un tutor, el cual deberá dar el respectivo seguimiento al trabajo asignado al alumno.
7. Entregar un formulario para la calificación del alumno.
8. Tomar acción sobre situaciones de incumplimiento y observación por parte del estudiante respecto a las normas de la empresa y de la UISEK.

Obligaciones de La Institución. -

1. Solicitar, cuando lo requiera, estudiantes para realizar las actividades objeto del presente convenio.
2. Determinar y regular las áreas para las prácticas, de acuerdo al área de conocimiento de formación del estudiante, según las necesidades de las diferentes unidades de La Institución, la misma se reserva la competencia de determinar el número de estudiantes que ingresen a la Institución como el período de las prácticas de los mismos.
3. Seleccionar a los estudiantes a realizar las actividades objeto del presente convenio, pudiendo de ser el caso no seleccionar a ninguno y solicitar un nuevo listado de aspirantes,
4. Ubicar a los estudiantes en la unidad departamental acorde a la carrera o programa que están cursando.
5. Otorgar al estudiante las debidas facilidades para sus prácticas como son: espacio, materiales y equipos indispensables para que realicen las prácticas en forma eficiente en beneficio de los usuarios internos como externos de la Institución.
6. Conferir el certificado correspondiente al estudiante que ha cumplido a cabalidad con la práctica, evaluándolo con una calificación de 1 al 10, tomando como parámetro de calificación, su rendimiento, asistencia y actuación, de todo lo cual informará a la Universidad.
7. Notificar a la UISEK de cualquier situación o acción del estudiante que contravenga lo convenido en el presente convenio, las normas de la Universidad, las normas de la Institución o que requiera la intervención de la UISEK.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE. -

Los estudiantes que sean admitidos en La Institución, están obligados a:

1. Cumplir la práctica durante el período acordado previamente con la Institución, con responsabilidad y acatamiento de lo establecido en este convenio, a las normas constitucionales, legales e internas que rigen en la UISEK, en la Institución y de las instrucciones del funcionario responsable de la unidad o área donde cumpla la práctica, para lo cual suscribirá el estudiante el correspondiente documento con la Institución.
2. Guardar la debida reserva y secreto profesional, respecto a los procedimientos e información que desarrolle y posee la Institución.
3. Actuar con absoluta honorabilidad, transparencia y agilidad en todas las gestiones que se le encomiende, quedando prohibido solicitar, cobrar o recibir dinero, objetos, regalos, favores o cualquier tipo de beneficio que distorsione su recta conducta.
4. Observar una correcta conducta con apego a las normas de ética de la Institución y acudir puntualmente en el horario asignado al cumplimiento de sus actividades.

CLÁSULA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD: LA INSTITUCIÓN se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de toda la información y datos personales a los que tenga acceso en virtud de su relación de cooperación con la UNIVERSIDAD. Esta obligación se extiende a la información que se encuentre en soporte físico o digital, así como a cualquier otra información o dato que, por su naturaleza, deba ser tratado de manera confidencial.

LA INSTITUCIÓN se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tenga acceso, y a no copiar, extraer, transmitir, vender o revelar dicha información a terceros sin autorización previa y expresa de la UNIVERSIDAD.

Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de finalizado el presente convenio y su violación podrá ser sancionada por las autoridades competentes en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador.

CLÁSULA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

La INSTITUCIÓN acuerda cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y sus Reglamentos, así como en cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Se obliga a que los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente convenio sean utilizados de manera exclusiva para los fines determinados, inherentes al objeto del instrumento y a los términos de colaboración estipulados, conforme a las instrucciones que imparta la UNIVERSIDAD entendidas estas como aquellas contenidas en la LOPDP, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Será responsable de implementar y mantener medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que maneje, así como de notificar a la otra parte de cualquier incidente de seguridad que pudiera afectarlos.

Se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales que maneje y a no divulgarlos a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, la INSTITUCIÓN deberá proceder a la destrucción definitiva, segura e irreversible de todos los datos personales a los que haya tenido acceso, salvo que por disposición legal deba conservarlos por un tiempo adicional.

La UNIVERSIDAD tendrá el derecho de verificar que la INSTITUCIÓN cumpla con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y de solicitar la implementación de medidas adicionales de seguridad en caso de que lo considere necesario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos personales, la otra parte podrá resolver el contrato sin responsabilidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

La duración de la presente cláusula se mantendrá vigente incluso después de la terminación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONCEPTOS. -

El Reglamento del Régimen Académico dictado por el CES dispone:

“Artículo 42.- Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privados, nacionales o internacionales. (...)

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. (...)

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DELEGADOS DE ENLACE.-

Cada Institución conviene en nombrar un delegado de enlace que fomente e introduzca las condiciones del presente Convenio:

Delegado por la UISEK:

Nombre: María Alejandra Márquez González
Cargo: Directora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
Dirección: Albert Einstein s/n y 5ta transversal - Carcelén
Teléfono: 3974800 Ext: 1460
E-mail: maria.marquez@uisek.edu.ec
Pág. Web: www.uisek.edu.ec

Delegado por LA INSTITUCIÓN:

Nombres y Apellidos: Iván Mauricio Unda Vargas
Cargo: Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano
Correo electrónico: comite.paralimpicoecu@gmail.com
Dirección: Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, Quito

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. -

El plazo del presente convenio será de ... año contados a partir de su perfeccionamiento; y, será renovado automáticamente solo por un período igual, excepto cuando alguna de las partes manifieste lo contrario mediante comunicación escrita dirigida a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Este documento podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o terminado en forma anticipada por iniciativa de cualquiera de ellas previo aviso a la otra, siempre y cuando se den circunstancias de incumplimiento de las cláusulas aquí estipuladas, la notificación deberá ser por escrito, y tendrá efecto ocho días después de recibidas las comunicaciones.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. -

Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio. Para tal efecto, cada una de las partes designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

Para constancia de lo estipulado, firman las partes a los 23 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Raimon Salazar Bonet
RECTOR – UISEK



Iván Mauricio Unda Vargas
PRESIDENTE – CPE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK Y EL COMITÉ PARALÍMPICO
ECUATORIANO**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Comité Paralímpico Ecuatoriano; legalmente representado por Iván Unda Vargas, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la “Institución”; y por otra, la Universidad Particular Internacional SEK, a quien para efectos de este instrumento se denominará “UISEK”, legalmente representada por su Rector Dr. Raimon Salazar Bonet.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Particular Internacional SEK – UISEK, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 35 del 16 junio de 1993, promulgada por sanción de la Función Ejecutiva el 28 de junio de 1993 y publicada en el R.O. No. 222 del 30 de junio de 1993, cuya misión es desarrollar sus actividades de docencia, investigación y vinculación, con los más altos estándares de calidad y pertinentes para la solución de problemas de la sociedad de manera sostenible; y, con una visión de ser universidad referente de calidad acreditada, apoyada en políticas de mejora continua, comprometida con la generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la sociedad. Su objetivo principal es formar profesionales con solvencia ética y académica; y, generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos, basado en actividades docentes, investigativas, de gestión y de vinculación con la sociedad, relacionadas con los dominios académicos que sustentan los servicios de salud integral odontológicos, médicos, psicológicos y fisioterapéuticos, para contribuir a las necesidades de la sociedad y al desarrollo del país.
2. La Institución es una persona jurídica de de derecho privado con personería jurídica, creado para personas con discapacidad, sin fines de lucro con finalidad social y pública. Integra el sistema deportivo ecuatoriano y actúa como organización de fomento de deporte adaptado y/o paralímpico. Es la entidad encargada de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva para dicho sector, con funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional (IPC). Su domicilio legal se encuentra en la calle Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente convenio es: ofrecer a los funcionarios de la Institución y a sus hijos; la posibilidad de realizar estudios de pregrado, posgrado, así como cursos de formación continua, en la UISEK, con los siguientes beneficios:

- a) Para modalidad presencial y semipresencial, en carreras de pregrado y programas de postgrados:

- Descuento del 10% del costo de la colegiatura (aranceles); y, los demás beneficios económicos que, a través de la Dirección de Admisiones, se establezca para la Institución al ser un aliado estratégico para la UISEK.
- Por cada siete (7) referidos por la institución que tengan la condición señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, que se matriculen e inicien sus estudios en la Universidad en el mismo período académico en una misma carrera o programa, ésta brinda una beca completa sujeta a cupo disponible, la misma que a criterio de la institución, pueda ser prorrateada entre los siete (7) beneficiarios u otorgada a otra persona para que inicie sus estudios.
- En caso de un mayor número de referidos, se podrán acordar beneficios adicionales.

b) Para modalidad online en carreras de pregrado y programas de postgrados:

- A partir de siete (7) referidos por la institución que tengan la condición señalada en el primer párrafo de la cláusula segunda, que se matriculen e inicien sus estudios en la Universidad en el mismo período académico en una misma carrera o programa, se hará un descuento del 5% del costo de la colegiatura (aranceles); a partir de 15 referidos el descuento será del 7%; y, de 30 o más referidos el 10% de descuento.

c) Para educación continua:

- Descuento del 10% del curso, taller o programa.
- Por cada cinco (5) referidos por la institución que tengan la condición señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, que se inscriban e inicien sus estudios de educación continua de la Universidad en el mismo período académico en el mismo curso, taller o programa, se brindará una beca completa sujeta a cupo disponible, la misma que a criterio de la institución, pueda ser prorrateada entre los cinco (5) beneficiarios u otorgada a otra persona para que inicie sus estudios.
- En caso de un mayor número de referidos, se podrán acordar beneficios adicionales.

Demás beneficios económicos que, a través de la Dirección de Admisiones, se establezca para la Institución al ser un aliado estratégico para la UISEK.

El otorgamiento de los beneficios señalados es exclusivo para iniciar una carrera, programa o curso en la UISEK; no es retroactivo; y, no es acumulativo y es excluyente con cualquier otro tipo de beca que la institución otorga.

El beneficio otorgado para estudios de pregrado es por los dos primeros semestres, a partir del tercer semestre los estudiantes podrán aplicar a las becas estipuladas en el reglamento de becas de la UISEK, el otorgamiento de las mismas está sujeta a dicha normativa y a la disponibilidad existente para el efecto. Para estudios de posgrado el beneficio es para el primer semestre; y, para cursos de formación continua es para la totalidad del curso.

Los estudiantes beneficiarios deberán cumplir con toda la normativa reglamentaria expedida para el efecto por la UISEK, entre ellas con los requisitos de admisión.

Es también objeto del presente convenio la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de interés, propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos, para el efecto las partes a través de sus respectivos delegados establecerán los términos y condiciones de los mismos a través de convenios específicos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES:

DE LA UISEK:

- Admitir a los funcionarios de la institución e hijos que cumplan con los procesos de admisión requeridos por la universidad y que justifiquen debidamente a través de cualquier medio que son funcionarios de la institución o hijos de los mismos.
- Otorgar los beneficios establecidas en este convenio;
- Informar a la institución, con la debida anticipación, sobre la oferta académica de carreras de grados, programas de postgrado y cursos de formación continua a ser ofrecidos, así como la información de los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago, duración y otra relacionada a aquellos;
- Otorgar los títulos, diplomas o certificados, una vez cumplidos con los requisitos legales y académicos, establecidos para cada carrera, programa de postgrado o cursos.

DE LA INSTITUCIÓN:

- Realizar la difusión entre sus funcionarios, del presente convenio y de la oferta académica de la UISEK, motivando la participación en la misma; así como permitir el ingreso del personal de admisiones de la UISEK para brindar información de la oferta académica de la Universidad.
- Facilitar la participación de sus servidores en las carreras de pregrado, programas de postgrado y cursos de educación continua que ofrece la UISEK;
- Avalar, cuando así lo requiera la UISEK, que el solicitante del beneficio es funcionario de la institución o hijo
- Permitir a la Universidad para que esté presente en eventos culturales o académicos que organice la institución, para presentar la oferta académica de La Universidad.

CLÁUSULA CUARTA. - APERTURA DE CARRERAS, PROGRAMAS O CURSOS; Y, FORMA DE PAGO:

Se deja expresa constancia y así aceptan las partes, que las carreras de grado, programas postgrados y cursos de formación continua, se llevarán a cabo siempre que se cuente con el número mínimo de estudiantes requerido para el efecto. En caso de que alguna carrera, programa o curso, no se llegare a abrir, la UISEK devolverá los valores cancelados, en caso de haberlos, sin ningún tipo de indemnización.

Los valores a cancelar por las carreras, programas o cursos, lo realizarán los estudiantes directamente en la forma y plazo que la UISEK otorga para todos sus estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Para mantener adecuada relación y comunicación entre las PARTES, éstas designan a los siguientes funcionarios para la coordinación, desarrollo y objetivos del presente convenio:

POR LA UNIVERSIDAD:

Nombres y Apellidos : Ing. María Gabriela Pons
Cargo : Directora de Admisiones y Marketing
Correo electrónico : mariagabriela.pons@uisek.edu.ec
Teléfono : 3974800
Dirección : Campus “Juan Montalvo”, Calle Fray Francisco Compte y El Calvario Guápulo.

POR LA INSTITUCIÓN:

Nombres y Apellidos: Iván Mauricio Unda Vargas
Cargo: Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano
Correo electrónico: comite.paralimpicoecu@gmail.com
Dirección: Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, Quito

CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN Y PRÓRROGA:

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de su perfeccionamiento; y, se renovará automáticamente por un periodo igual, a no ser que una de las partes decida darlo por terminado, para cuyo efecto notificará por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. De igual forma, las partes podrán dar por terminado anticipadamente y por cualquier causa, para cuyo efecto bastar una notificación por cualquier medio con treinta (30) días de anticipación a la fecha deseada para la terminación

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá terminar por:

- a. Por terminación del plazo.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, previa comunicación a la otra parte, con una antelación de por lo menos quince (30) días, sin que esto genere ningún tipo de indemnización para ninguna de ellas.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden por escrito de otra forma.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las PARTES convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiere surgir con motivo del presente convenio, para tal efecto, cada una de las ellas designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: LA INSTITUCIÓN se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de toda la información y datos personales a los que tenga acceso en virtud de su relación de cooperación con la UNIVERSIDAD. Esta obligación se extiende a la información que se encuentre en soporte físico o digital, así como a cualquier otra información o dato que, por su naturaleza, deba ser tratado de manera confidencial.

LA INSTITUCIÓN se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tenga acceso, y a no copiar, extraer, transmitir, vender o revelar dicha información a terceros sin autorización previa y expresa de la UNIVERSIDAD.

Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de finalizado el presente convenio y su violación podrá ser sancionada por las autoridades competentes en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las partes contratantes acuerdan cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y sus Reglamentos, así como en cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Las partes se obligan a que los datos personales objeto de tratamiento en el marco del presente convenio sean utilizados de manera exclusiva para los fines determinados, inherentes al objeto del instrumento y a los términos de colaboración estipulados, conforme a las instrucciones que se impartan recíprocamente y en estricto apego a la normativa aplicable

Cada parte será responsable de implementar y mantener medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que maneje, así como de notificar a la otra parte de cualquier incidente de seguridad que pudiera afectarlos.

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos personales que manejen y a no divulgarlos a terceros sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Cada parte tendrá el derecho de verificar que la otra parte cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, y de solicitar la implementación de medidas adicionales de seguridad en caso de que lo considere necesario.

En caso de incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos personales, la otra parte podrá resolver el contrato sin responsabilidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

La duración de la presente cláusula se mantendrá vigente incluso después de la terminación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:

Las PARTES se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación suscriben el presente convenio, a los 23 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Raimon Salazar Bonet
RECTOR – UISEK



Iván Mauricio Unda Vargas
PRESIDENTE – CPE